



**ESPOCH**

**ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO**

**SECRETARÍA GENERAL**



**RESOLUCIÓN 075.CP.2020**

El Consejo Politécnico en sesión extraordinaria realizada el día lunes 27 de enero del año 2020

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;

**Que**, el artículo 350 de la Constitución de la República dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

**Que**, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 352 determina que: "El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas Politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro";

**Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);"

**Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observaran los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas";

**Que**, el artículo 18 letra c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales;



**ESPOCH**

**ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO**

**SECRETARÍA GENERAL**

**Que**, el artículo 18 letras b), e), de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: que la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: "b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos;

**Que**, el artículo 5 del Estatuto Politécnico, señala: Fines y objetivos.- Son fines y objetivos de la escuela Superior Politécnica de Chimborazo: a) Formar profesionales líderes, humanistas, emprendedores, con sólidos conocimientos científicos, tecnológicos; con capacidad de auto-educarse; de comprender la realidad socioeconómica del país, Latinoamérica y el mundo; que cultiven la paz, la verdad, la ética, la solidaridad; que sean ciudadanos responsables que contribuyan creativa y eficazmente a la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad y la plurinacionalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza; b) Aportar al desarrollo del pensamiento universal y al conocimiento, revitalización, preservación y enriquecimiento de los saberes y culturas ancestrales, orientadas al despliegue de la producción científica y a la transferencia e innovación tecnológica; e) Promover el respeto de los derechos de la naturaleza, la preservación de un ambiente sano y una educación y cultura ecológica; d) Constituir espacios para el fortalecimiento del Estado constitucional de derechos y justicia social, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico; e) Desarrollar programas de formación a nivel de grado, posgrado y educación continua, basados en la investigación y la producción de bienes y servicios; f) Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu crítico-reflexivo orientado al logro de la autonomía personal en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico; g) Potenciar la investigación e innovación científica, tecnológica, pedagógica y de los saberes ancestrales; h) Contribuir al desarrollo local y nacional de manera permanente a través del trabajo y servicio comunitario de vinculación con la sociedad; i) Trabajar para la transformación académica, administrativa y el mejoramiento continuo a través de la implementación de procesos de calidad en todas sus actividades; y, j) Rendir cuentas a la sociedad y a los organismos determinados por la Ley, sobre el cumplimiento de su misión, fines y objetivos;

**Que**, el artículo 13 letra c) del Estatuto Politécnico, señala: "Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: (...) c) Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales (...)";

**Que**, mediante oficio 667.DP.ESPOCH.2019, de fecha 18 de diciembre de 2019, la Dra. Rosa Vallejo Cazco, Directora de Planificación, indica y solicita: "(...) Con un atento y cordial saludo remito a usted de forma física en tres originales los MANUALES DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS de las Unidades abajo descritas los cuales han sido levantados, revisados y validados de forma participativa con los responsables de cada proceso y Directores de cada Unidad a fin de que se proceda con el análisis y aprobación por parte de Consejo Politécnico. Los manuales adjuntos en forma física son los siguientes: Arte, Cultura e Interculturalidad; Asesoría Jurídica; Bienestar Estudiantil y Politécnico; Evaluación y Aseguramiento de la Calidad; Gestión Administrativa; Gestión de Comunicaciones y Relaciones Públicas; Gestión de Talento Humano; Investigación; Posgrado y Educación Continua; Publicaciones; Relaciones Internacionales; Secretaría General; Tecnologías de la Información y Comunicación. (...)";

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar los Manuales de Procesos y Procedimientos de las siguientes dependencias, mismas que han sido elaboradas por la Dirección de Planificación y que cuentan con la revisión de los diferentes Directores de cada Unidad:

1. Dirección de la Unidad de Arte, Cultura e Interculturalidad;
2. Dirección Jurídica;



**ESPOCH**  
ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO



**SECRETARÍA GENERAL**

3. Dirección de Bienestar Estudiantil y Politécnico;
4. Dirección de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad;
5. Dirección Administrativa;
6. Dirección de Comunicaciones y Relaciones Públicas;
7. Dirección de Talento Humano; Investigación;
8. Instituto de Posgrado y Educación Continua;
9. Dirección de Publicaciones;
10. Dirección de Relaciones Internacionales;
11. Dirección de Secretaría General;
12. Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación

.....  
Abg. Carlos De la Cadena Reinoso,

**SECRETARIO GENERAL DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO.**

**CERTIFICA:**

Que, la Resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Politécnico en sesión extraordinaria realizada el día lunes 27 de enero del año 2020.

  
Abg. Carlos De la Cadena Reinoso,

**SECRETARIO GENERAL**

**Copia:** Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, Vicerrectorado Administrativo, Dirección de la Unidad de Arte, Cultura e Interculturalidad; Dirección Jurídica; Dirección de Bienestar Estudiantil y Politécnico; Dirección de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad; Dirección Administrativa; Dirección de Comunicaciones y Relaciones Públicas; Dirección de Talento Humano; Investigación; Instituto de Posgrado y Educación Continua; Dirección de Publicaciones; Dirección de Relaciones Internacionales; Dirección de Secretaría General; Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, Archivo.

